

EJECUTIVO
DTE: PORVENIR SA
DDO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN
RAD: 2021-00817-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382

En vista del informe que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el señor HERNANDO ALFONSO PEREZ VALENCIA, Representante Legal de la entidad demandada ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A ESP, le confiere Poder Especial a la Dra. ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA y teniendo en cuenta que se cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

De otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante no allego la constancia de que efectivamente había notificado a la demandada y en vista que la parte ejecutada a través de correo electrónico remitió contestación de la demanda, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 301 del C.G.P. que al respecto de la conducta concluyente reza:

"Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**"

(Negrillas del Despacho)

A tenor de lo anterior preceptuado, se hace efectiva la notificación por conducta concluyente estatuida en el C.G.P.

Finalmente, y como quiera que la parte ejecutada propuso excepciones el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

EJECUTIVO
DTE: PORVENIR SA
DDO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN
RAD: 2021-00817-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA, identificada con Cédula de ciudadanía N° 34.544.976, y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 49.864 expedida por el C.S. de la J., para actuar en representación de la parte pasiva en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A ESP, desde el día 03 de marzo del presente año, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

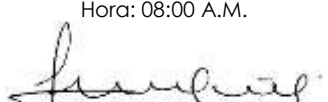
TERCERO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 016 De hoy 07 de Marzo de 2022 Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número cuatro (004) en lugar visible de la página de la Rama Judicial, para correr traslado a la parte ejecutante por un término de diez (10) días de las excepciones propuestas.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS